ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo

Toponimia

El nombre del municipio significa en lengua maya Tú tensas o Tensas, fuertemente. Se deriva de los vocablos mayas Kan (contracción de Kann), fuerte y, por otra parte Zin, que significa tensar o estirar.

Localización

El municipio de Kanasín se localiza en la región metropolitana del estado. Está situado entre los paralelos 20º 53' y 20º 59'de latitud norte y los meridianos 89º 28' y 89º 35' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Kanasín ocupa una superficie de 102.15 Km2.

Población

El municipio de Kanasín cuenta con141,939 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$347,801,174.39
Población objetivo	$95,697,289.43
Muestra auditada	$92,702,035.09

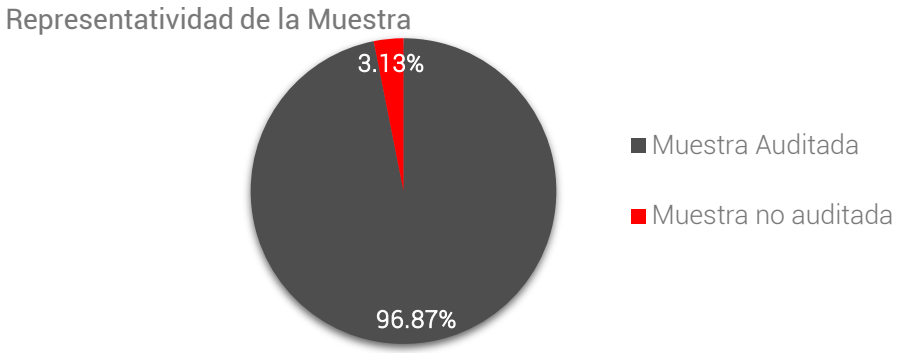

La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9 fracciones I, 2 fracciones VI y XII, 14 fracciones VI y XI y, 50 fracción I incisos *a*, *c* y *d*, de la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado de Yucatán, se revisaron los ingresos de la entidad fiscalizada, específicamente por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).

Nota. Los recursos federales transferidos a esta entidad fiscalizada son objeto de revisión de la Auditoria Superior de la Federación, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública 2021.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría

utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
    - Pruebas de control interno.
    - Pruebas sustantivas.
    - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Wilberth Nivardo Pech Cocom
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Margarito Sena Pérez
Ángel de Jesús Marfil Martín

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 9 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control, nivel bajo: Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de

mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021 según el decreto 326/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros que se indican en la tabla (productos, aprovechamientos y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas), por lo que la entidad no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso.

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	$18,827,200.00	$41,803,626.42	$22,976,426.42

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.2	Derechos	$11,779,227.00	$29,207,712.22	$17,428,485.22
3.3	Contribuciones de mejoras	$0.00	$31,219.00	$31,219.00
3.4	Productos	$529,095.00	$0.00	-$529,095.00
3.5	Aprovechamientos	$110,400.00	$2,000.00	-$108,400.00
3.6	Otros ingresos y beneficios	$0.00	$40,786.25	$40,786.25
3.7	Participaciones	$117,358,952.00	$160,563,694.97	$43,204,742.97
3.8	Aportaciones	$97,388,499.00	$116,150,207.81	$18,761,708.81
3.9	Convenios	$0.00	$1,927.72	$1,927.72
3.10	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$500,000.00	$0.00	-$500,000.00
	Total	$264,493,373.00	$347,801,174.39	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizaron las modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal de 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
4.1	Servicios Personales	$83,402,398.82	$80,612,511.34	$2,789,887.48
4.2	Materiales y Suministros	$39,712,531.13	$39,604,162.40	$108,368.73
4.3	Servicios Generales	$79,354,612.15	$79,152,710.54	$201,901.61
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	$33,221,056.65	$33,171,941.15	$49,115.50
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	$3,766,827.81	$932,223.54	$2,834,604.27
4.6	Inversión Pública	$130,235,067.53	$130,142,753.60	$92,313.93
	Total	$369,692,494.09	$363,616,302.57	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Observación número 5.

Con la revisión y análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento y de los auxiliares contables del gasto pagado, generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y cotejados con la Cuenta Pública consolidada, se observó que la entidad fiscalizada por lo que se refiere a los ingresos propios recaudados no creó la fuente de financiamiento que identifique el recurso ejercido de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento, que permita identificar el origen de los ingresos que financian los gastos, precisar la orientación específica a efecto de controlar su aplicación, análisis y fiscalización, ya que no contó

con los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones ejercidas con estos recursos, mismos que registró indebidamente en la fuente de financiamiento "111 Recaudación Participable", situación que origina una falta de certeza, claridad y precisión en la identificación de las erogaciones realizadas de manera independiente de los recursos de Participaciones federales.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de febrero de 2022, su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, dentro del cual incluyó al municipio de Kanasín, Yucatán, para la práctica de la auditoría de cumplimiento número 1971 Participaciones federales a municipios en la modalidad presencial, y para efectos de no duplicar funciones, ni revisar los mismos recursos que el municipio recibió y sin que ello signifique dejar de cumplir con las obligaciones que las diversas normas nos imponen en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, resulta procedente que sea la revisión de la Auditoría Superior de la Federación la que prevalezca, ya que ésta revisará dichos fondos mezclados.

Igualmente, se requiere a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente no incurra en la mezcla de recursos y registre los recursos fiscales o propios en cuentas bancarias distintas a la de otros fondos que dé certeza, claridad, precisión y permita las condiciones para su fiscalización en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 77 Base Décima de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 5, 16, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 148, 154, 160 párrafo primero, 161, 178, 179, 180 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones II y VII, 49, 211 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, estado analítico, auxiliar de ingresos, auxiliares de bancos de las cuentas contables "Banorte número [redacted] (SIC) y "Banorte número [redacted]" (SIC) y la cédula de ingresos proporcionado por la entidad fiscalizada, todos de ingresos propios (recursos fiscales), se verificó que se registraron en los auxiliares de ingresos la cantidad de $71,044,557.64 (SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejora, derechos y aprovechamientos en los meses de enero a diciembre de 2021; la entidad fiscalizada no acreditó que éstos fueron depositados de manera íntegra en las cuentas bancarias en las que se administraron los ingresos propios (recursos fiscales), por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental justificativo y comprobatorio donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde el origen del ingreso hasta el destino final del gasto, es decir, de aquellas operaciones en que se registraron los egresos financiados con dichos recursos, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Concepto	Importe
6.1	Impuestos	$41,803,626.42
	Contribuciones de mejora	$31,219.00
	Derechos	$29,207,712.22
	Aprovechamientos	$2,000.00
	Total de ingresos recaudados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 según Estado Analítico y Auxiliar contable de ingresos.	$71,044,557.64

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 35, 36, 38, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

Con la información y documentación recibida mediante oficio 08/140/2022 de la Dirección Jurídica de esta Auditoría Superior, relativa a los oficios INSEJUPY/DG/0D/1480/2022 y SAF/TGE/DGI/DP/772/2022, auxiliares contables de ingresos de la entidad fiscalizada y comprobantes de transferencias de liquidación del impuesto de adquisición de inmuebles emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se observaron diferencias económicas entre lo registrado en contabilidad por los conceptos de impuesto de adquisición de inmuebles y el importe del impuesto (ISAI) determinado de conformidad con la información remitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) por -$3,689,347.52 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) y de $1,314,832.57 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) respecto al importe de liquidación de dicho impuesto transferido por SAF correspondiente al ejercicio fiscal 2021, como se aprecia en la tabla; la entidad fiscalizada deberá proporcionar la información y la documentación que aclare y justifique las diferencias determinadas.

Obs número	Datos INSEJUPY		Determinación Impuesto ISAI		Contabilidad	SAF	Diferencias Determinadas	
7.1	Total operaciones	Importe total de las operaciones reportas por INSEJUPY	Tasa aplicable según art 16 de la Ley de ingresos 2021	Impuesto ISAI determinado	Importe registrado contablemente en el auxiliar de ingresos 2021	Importe liquidado por SAF al municipio por concepto de ISAI en el ejercicio 2021	Entre contabilidad y el impuesto (ISAI) determinado según número de operaciones INSEJUPY	Entre contabilidad y liquidaciones SAF del (ISAI)
Total	3712	$1,393,635,027.94	2.50%	$34,840,875.70	$31,151,528.18	29,836,695.61	-$3,689,347.52	$1,314,832.57

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $14,997,088.88 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) en los meses de junio, julio y agosto de 2021 al contratista [redacted], por el concepto de "REHABILITACIÓN DE DIVERSAS CALLES (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN.", contrato MKY-FISM-001-LP/2021" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del contratista [redacted], la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con los activos, la actividad y la experiencia para realizar la obra que factura, tampoco proporcionó los documentos del procedimiento efectuado para su contratación previsto en el capítulo III de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que por el monto debió efectuarse mediante licitación pública, (como son la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y un periódico de circulación diaria en el Estado, las bases de la convocatoria, las actas de presentación de proposiciones y su evaluación, el acta de fallo, entre otros y que éstos se hayan efectuado dentro de los plazos establecidos), estimaciones completas, planos de término de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico de todos los conceptos de la obra estimados y finiquitados antes, durante y al término de la ejecución de cada concepto, ordenados de forma cronológica y

georreferenciada por cada una de las calles que fueron rehabilitadas (obra concluida), acta de entrega física, finiquito, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda incluyendo los productos financieros. No se omite señalar, que presentó contrato que no se encuentra suscrito por el secretario municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	C00796	09/06/2021	$4,499,126.67
	C00797	30/06/2021	$4,199,184.89
	C00919	01/07/2021	$4,724,083.01
	C00921	23/07/2021	$680,000.00
	C01006	03/08/2021	$894,694.31
		Total	$14,997,088.88

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 28, 45, 60, 89, 93, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234, 236 y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.8FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto,

se detectaron pagos por $2,608,316.40 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al contratista [redacted], por el concepto de "Construcción de pozos de absorción ubicado en las siguientes calles del municipio de Kanasín Yucatán: flor de mayo; calle 59 x 2 y 4 A, calle 4 x 59 y 61, Kanasín centro; calle 24 x 25 y 25, calle 27 x 24 y 24 A, calle 26 x 21 y 19, calle 26 x 21 y 23, calle 19 x 26 y 28, calle 17 x 26 y 24, calle 15 x 24 y 22, calle 19 x 16 y 21, calle 32 x 28 y 33 diag, calle 28 por 23 y 25, Cecili Chi; calle 74 x 75 y 73, calle 75 x 74 y 78, Xelpac; calle 71 x 48 y 50, calle 71 por 50 y 52, calle 48 x 69 y 71, Santa Rosa; calle 9 x 22 y 20, calle 9 x 22y 24, según contrato MKY-FISM-LP-005-2021" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del contratista [redacted], ni que cuenta con los activos, la actividad y la experiencia para la realización de la obra que factura, tampoco proporcionó los documentos del procedimiento efectuado para su contratación previsto en el capítulo III de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que por el monto debió efectuarse mediante licitación pública (como son la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y un periódico de circulación diaria en el Estado, las bases de la convocatoria, las actas de presentación de proposiciones y su evaluación, el acta de fallo, entre otros y que éstos se hayan efectuado dentro de los plazos establecidos), estimaciones completas, planos de término de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico de todos los conceptos de la obra estimados y finiquitados antes, durante y al término de la ejecución de cada concepto ordenados de forma cronológica y georreferenciada por cada uno de los pozos construidos, acta de entrega física, finiquito, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda incluyendo los productos financieros.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
9.1	C01528	01/12/2021	$717,843.10
	C01568	09/12/2021	$1,188,973.84
	C01569	23/12/2021	$701,499.46
		Total	$2,608,316.40

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo

primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 28, 45, 60, 89, 93, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234, 236 y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

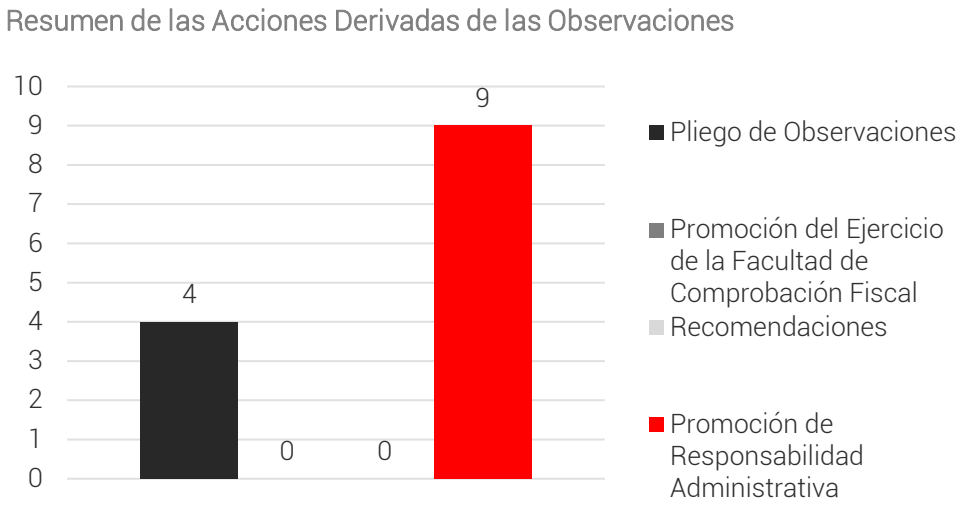

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de	Pliego de observaciones 6-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	1-1-041-CPF21-22-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa	
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.8FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-041-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de $92,339,310.44 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 44/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impuso multa por la cantidad de $13,443.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a multas por no cumplir con la fecha de entrega del informe trimestral de octubre a diciembre de 2021.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se

considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".